

# *Protección Accidentes*

## **Condiciones Generales**

Agosto 2017





**ÍNDICE**

<b>1. Definiciones</b>	5
<b>2. Coberturas</b>	
Cobertura por Muerte Accidental	9
Cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente	9
Cobertura por Pérdidas Orgánicas	10
Reembolso de Gastos Médicos por Accidente	11
Reembolso de Gastos Funerarios por Accidente	12
<b>3. Exclusiones Generales</b>	13
<b>4. Cláusulas Generales</b>	23
<b>5. Servicios de Asistencia</b>	25





## Definiciones

---

Para efectos de este Contrato se entenderá:

### **Accidente Cubierto**

---

Un acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita y violenta que lesiona al Asegurado ocasionándole daño(s) corporal(es).

***Para los padecimientos de columna vertebral, rodilla, nariz y senos paranasales, sólo se considerarán accidentes cuando exista fractura o politraumatismos.***

### **Asegurado**

---

Es la persona expuesta a cualquier enfermedad o Accidente Cubierto por esta Póliza y que tiene derecho a los beneficios de la misma.

### **Beneficiario**

---

Persona física titular de los derechos indemnizatorios.

### **Carátula de la Póliza**

---

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

### **Certificado de Coberturas por Asegurado**

---

Documento que forma parte de la Póliza en el que se especifica para cada uno de los Asegurados la relación de riesgos amparados, así como también los límites máximos de responsabilidad de GNP, Deducibles y Coaseguros.

### **Condiciones Generales**

---

Conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

## **Contratante**

---

Persona física o moral que interviene en la celebración del Contrato, misma que para efectos de éste, será la responsable del pago de la Prima.

## **Deducible**

---

Es el primer gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad fija estipulada en la Carátula de la Póliza, la cual aplicará por Accidente Cubierto en términos de las condiciones vigentes en el Contrato.

Una vez rebasada esta cantidad, comienza la obligación de GNP.

## **Expediente Médico**

---

Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del Asegurado, el cual está integrado por los formatos de aviso de accidente o enfermedad y el informe médico establecido por GNP. Asimismo conformarán dicho Expediente Médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la salud.

## **Extra Prima**

---

Es la cantidad adicional que el Asegurado se obliga a pagar a GNP, por cubrir un riesgo agravado.

## **Fractura**

---

Pérdida de continuidad de la estructura ósea.

## **GNP**

---

Grupo Nacional Provincial, S. A. B.

## **Hospitalización**

---

Es la permanencia continua del Asegurado mayor a 24 horas en una clínica, hospital o sanatorio comprobable y justificada para la atención de una enfermedad o accidente. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el médico tratante.

## **Indemnización**

---

Es el límite máximo de responsabilidad de GNP estipulado en la Carátula de la Póliza para cada cobertura, aplicable para un Accidente Cubierto y ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

## **Inicio de Cobertura**

---

Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de seguro.

## **Invalidez Total y Permanente**

---

Se considerará Invalidez Total y Permanente si durante la vigencia de la Póliza las facultades o aptitudes del Asegurado a la fecha de contratación de esta Póliza se ven afectadas por lesiones corporales a causa de un accidente o enfermedad en forma tal que disminuyan de manera Total y Permanente y no permitan desempeñar la actividad o trabajo habitual y cualquier otra ocupación o trabajo remunerativo compatible con sus conocimientos y aptitudes al momento del accidente o de la enfermedad, siempre que dicha disminución haya sido continua durante un periodo mayor a tres meses.

También se considerará Invalidez Total y Permanente:

1. Si el Asegurado por razones de salud no es candidato al tratamiento médico o intervención quirúrgica o si después de haberse sometido éstos no se revierten los efectos de la invalidez.
2. La pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, de una mano y de un pie o de una mano o un pie y la vista de un ojo.

En los casos de pérdidas irreparables, antes mencionados, no operará el período a que se refiere el primer párrafo.

Para los efectos de este Contrato se entiende por pérdida de la mano su separación o anquilosamiento de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella y por pérdida del pie su separación o anquilosamiento de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.

A fin de determinar el estado de Invalidez Total y Permanente, el Asegurado deberá presentar, además de los requisitos solicitados por GNP al momento de presentar la reclamación, el dictamen de Invalidez Total y Permanente emitido por una institución mexicana del sector salud o médico certificado y especialista en la materia con cédula profesional, así como todos los exámenes, análisis y documentos que corroboren el diagnóstico que determina el estado de invalidez, con el objetivo de que GNP valore si es procedente la invalidez.

Si la enfermedad o accidente que provoquen el estado de invalidez puede ser susceptible de corregirse utilizando los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió, podrá declinarse el siniestro si dichos tratamientos están al alcance del Asegurado por virtud de su capacidad económica.

La responsabilidad de GNP estará limitada únicamente al pago de la Protección Contratada para la cobertura de Invalidez en los casos que así proceda de conformidad con lo estipulado en estas Condiciones Generales.

#### **Lugar de Residencia**

---

Ciudad o población del domicilio declarado en la solicitud por cada Asegurado.

#### **Medicina Alternativa y Complementaria**

---

Aquellos enfoques diferentes a la medicina convencional o científica para tratar la enfermedad y/o conservar la salud.

#### **Muerte Accidental**

---

Fallecimiento ocasionado por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el Asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, siempre que el fallecimiento sobrevenga dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del Accidente Cubierto.

#### **Politraumatismos**

---

Múltiples lesiones graves traumáticas y/o quemaduras producidas por un mismo accidente; con graves repercusiones circulatorias, respiratorias o metabólicas que pongan en peligro la vida.

#### **Prima**

---

Contraprestación prevista en el Contrato de Seguro a cargo del Contratante y/o Asegurado.

#### **Reclamación o Solicitud de Servicios**

---

Es el trámite que efectúa el Asegurado ante GNP, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un Accidente cubierto. GNP define si es o no procedente de acuerdo a las coberturas de la Póliza.

#### **Reembolso**

---

Es la restitución de gastos procedentes, erogados previamente por el Asegurado a consecuencia de una Enfermedad o Accidente Cubierto. GNP reintegrará la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

**Tratamiento Médico**

---

Tratamiento farmacológico utilizado para tratar o aliviar los síntomas a consecuencia de un accidente.

**Intervención Quirúrgica**

---

Procedimiento que consiste en extirpar, explorar, sustituir, trasplantar, reparar un defecto o lesión o efectuar una modificación en un tejido u órgano dañado, producto de un accidente, con fines terapéuticos, mediante técnicas invasivas que implican generalmente el uso de anestesia y de instrumentos cortantes, mecánicos u otros medios físicos.

**Versión**

---

Documento emitido por GNP con posterioridad a la fecha de inicio del Contrato del Seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las condiciones actuales del Contrato del Seguro.

**Vigencia**

---

Periodo de validez del Contrato.



# 2

## Coberturas

---

### A. Cobertura por Muerte Accidental

El objeto de esta cobertura es indemnizar a los Beneficiarios designados, si a consecuencia de un Accidente Cubierto ocurrido durante la Vigencia de la Póliza el Asegurado fallece dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del Accidente Cubierto.

Se indemnizará a los Beneficiarios designados, hasta por la Suma Asegurada señalada en la Carátula de la Póliza y de acuerdo a los porcentajes o montos establecidos por el Asegurado. A falta de Beneficiarios se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

Una vez pagada esta indemnización se dará por terminada la Cobertura por Muerte Accidental.

#### Límite máximo de responsabilidad

---

GNP indemnizará hasta por la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

#### Deducible

---

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

### B. Cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente

El objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado en caso de que se invalide de manera total y permanente a causa de un Accidente Cubierto durante la Vigencia de la Póliza y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del accidente. GNP indemnizará la Suma Asegurada Contratada y establecida en la Carátula de la Póliza.

Una vez pagada esta indemnización, se dará por terminada la Cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente.

El pago de la indemnización de la presente Cobertura, no se limita ni disminuye por el pago de la indemnización a que hace referencia la Cobertura por Pérdidas Orgánicas.

## Límite máximo de responsabilidad

GNP indemnizará hasta por la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

## Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

## C. Cobertura por Pérdidas Orgánicas

El objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado el porcentaje de indemnización que corresponda si durante la Vigencia de la Póliza y como consecuencia de un Accidente Cubierto dentro de los 90 días siguientes a la ocurrencia del mismo, se produjera alguna de las pérdidas cubiertas (descritas más adelante).

GNP indemnizará el monto que resulte de aplicar porcentajes de indemnización de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza por las Pérdidas cubiertas que se describen:

Pérdidas cubiertas por la "Cobertura por Pérdidas Orgánicas"	Indemnización
Ambas manos	100%
Ambos pies	100%
La vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo	100%
Un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano	50%
Un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano, comprendiendo el pulgar o el índice	25%
La audición total e irreversible en ambos oídos	25%
El índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar	20%
Acortamiento de por lo menos 5 cm., de un miembro inferior	15%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%

Se entenderá:

- **Por pérdida de la mano**  
La mutilación o anquilosamiento total a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella (a nivel de la muñeca o arriba de ella).
- **Por pérdida del pie**  
El anquilosamiento o la mutilación completa desde la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.
- **Por pérdida de los dedos**  
El anquilosamiento o la mutilación desde la coyuntura metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso, o arriba de la misma (entre el inicio y final de los nudillos).
- **Por pérdida de la vista de ambos ojos**  
La pérdida completa y sin tratamiento para su curación.

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la Vigencia de esta Póliza en uno o varios Accidentes, GNP pagará las indemnizaciones correspondientes a cada pérdida cubierta, sin que la suma de éstas sea superior a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y descrita en la Carátula de la Póliza.

El pago de la indemnización de la presente cobertura, no se limita ni disminuye por el pago de la indemnización a que hace referencia la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente.

Una vez agotada la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y descrita en la Carátula de la Póliza, se dará por terminada la cobertura por Pérdidas Orgánicas.

#### **Límite máximo de responsabilidad**

---

El límite máximo de responsabilidad de GNP, será el(los) porcentaje(s) de Indemnización que resulte(n) de aplicar la tabla de Pérdidas cubiertas a la Suma Asegurada descrita en la Carátula de Póliza.

#### **Deducible**

---

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

## **D. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente**

El objeto de esta cobertura es reembolsar los Gastos amparados que realice el Asegurado durante la Vigencia de la Póliza como consecuencia de un Accidente Cubierto.

Los gastos amparados por esta cobertura son:

- Tratamientos médicos
- Intervención quirúrgica
- Hospitalización
- Uso de ambulancia terrestre
- Servicios de enfermería
- Medicinas
- Estudios de laboratorio, gabinete e imagen.

Únicamente se reembolsarán los Gastos Amparados que sean consecuencia de un Accidente Cubierto.

Para que sea procedente el reembolso, se deberán presentar los comprobantes de pago a GNP.

#### **Límite máximo de responsabilidad**

---

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP será hasta la Suma Asegurada Contratada y establecida en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

Una vez agotada la Suma Asegurada, se dará por terminada la presente cobertura.

#### **Deducible**

---

El Deducible para esta cobertura será el que se consigne en la Carátula de la Póliza y aplicará por cada reclamación que el Asegurado realice.

## E. Reembolso de Gastos Funerarios por Accidente

En caso de que el Asegurado falleciere a causa de un Accidente Cubierto, GNP reembolsará los Gastos Funerarios cubiertos a los Beneficiarios designados o a falta de estos a la sucesión legal del Asegurado el gasto real comprobable hasta la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

Los Gastos Funerarios cubiertos por esta cobertura son:

- Gastos de recolección del cuerpo: Gastos por traslado del cuerpo del lugar de fallecimiento hasta la agencia funeraria o lugar de cremación.  
Solo se reembolsarán gastos hechos dentro de la República Mexicana.
- Gastos por ataúd para velación: Gastos para compra o renta de receptáculo para restos mortuorios o bien para la velación del cuerpo.
- Servicio de Tanatoestética para velación: Gastos por servicios de maquillaje de cuerpo con el objeto de mejorar su imagen, debido a un proceso de velación. **No aplica en casos de reconstrucción o cualquier otro proceso como sustitución del embalsamado.**
- Costo de sala de Velación.
- Gastos por Gestión de Trámites: Gastos que tengan por objeto gestionar los trámites necesarios para llevar a cabo un servicio mortuario, incluyendo: Permisos de transporte de cuerpo, permisos de cremación o de inhumación y derechos municipales. **No se incluye la realización de las declaraciones ministeriales en las que los familiares tengan que presentarse.**
- Traslado en Carroza: Gastos por traslado del cuerpo del lugar de velación hasta el panteón o cementerio en donde se vaya a inhumar. Solo se concluyen dentro de la República Mexicana.
- Servicio de Cremación. Gastos para llevar a cabo el proceso mediante el cual un cuerpo es sometido a temperaturas suficientes para reducirlo a cenizas.
- Urna de depósito de cenizas: Gastos por la adquisición de un receptáculo mortuario especial para alojar las cenizas de un cadáver.

Para que sea procedente el reembolso, se deberán presentar los comprobantes de pago a GNP.

### Límite máximo de responsabilidad

---

El límite máximo de responsabilidad de GNP será la Suma Asegurada contratada y descrita en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

### Deducible

---

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

### Exclusiones Particulares

---

**Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales”, la cobertura de “Reembolso de Gastos Funerarios por Accidente” no cubre:**

- a) Servicios de Repatriación de Restos.**
- b) Nichos para resguardo o depósito de cenizas.**
- c) Tumba, lápida, mausoleo o terreno para inhumar el cadáver.**
- d) Gastos fuera de la República Mexicana.**

# 3

## **Exclusiones Generales**

---

**Las coberturas en ningún caso cubren:**

- **Accidentes que sufra el Asegurado a consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte.**
- **Accidentes derivados de actos delictivos intencionales cometidos por el Asegurado, ni aquellos derivados de riñas cuando el asegurado sea el provocador.**
- **Accidentes derivados del servicio militar de cualquier clase, así como de la participación del Asegurado en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión.**
- **Muerte Accidental y/o Accidentes cuando se derive de actos delictivos intencionales cometidos por el Asegurado, ni aquéllos derivados de riñas en que el Asegurado haya participado, siempre y cuando sea el provocador.**
- **Accidentes cuando el Asegurado se encuentre en estado de enajenación mental.**
- **Muerte por infecciones, con excepción de las que acontezcan como resultado de un Accidente.**
- **Muerte y Accidentes derivados de algún tratamiento estético aún y cuando se considere un accidente.**
- **Accidentes que el Asegurado sufra cuando viaje en calidad de mecánico o miembro de la tripulación de cualquier tipo de aeronave, distinta a la de una línea aérea comercial.**

- **Accidentes que el Asegurado sufra por uso de taxis aéreos o aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.**
- **Accidentes resultantes de la participación del Asegurado en competencias, entrenamientos, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- **Accidentes resultantes por el uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.**
- **Accidentes resultantes de la práctica de box, box thai, lucha libre, Motonáutica y Automovilismo (fórmula I, II, III, V, Serie Cart, Rally, o cualquier otra categoría equivalente en riesgo) en cualquiera de sus modalidades, así como los padecimientos derivados de la práctica profesional de cualquier deporte.**
- **Accidentes a consecuencia de la práctica de actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, velideltismo, esquí, jockey, tauromaquia, artes marciales, carreras de vehículos motorizados, lucha libre, lucha grecorromana, espeleología, equitación, rapel u otras actividades deportivas o profesionales igualmente peligrosas.**
- **Gastos por complementos y/o suplementos vitamínicos y alimenticios, así como cualquier tipo de fórmula alimenticia; aún por prescripción médica de accidentes cubiertos, cualquiera que sea su causa.**
- **Exámenes médicos o estudios de cualquier tipo que no estén relacionados con el accidente cubierto que dio lugar a la reclamación.**
- **Gastos de peluquería, barbería y pedicurista, así como la compra o renta de aparatos o servicios para comodidad personal.**
- **Muerte cuando se derive de la participación del Asegurado como sujeto activo en actos delictivos intencionales, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- **Honorarios médicos cuando el médico sea el mismo Asegurado o padre, hijo, cónyuge o hermano de éste.**
- **La compra de zapatos, plantillas y alerones ortopédicos aunque sean médicamente necesarios.**
- **Muerte por tratamientos de infertilidad, esterilidad, reproducción asistida, control natal, impotencia sexual o disfunción eréctil, ni cualquiera de sus complicaciones, independientemente de sus causas y/o sus orígenes.**

- **Muerte y Accidentes originados a consecuencia del alcoholismo, toxicomanía y/o drogadicción.**
- **Quemaduras de 1er grado.**
- **Tratamientos quiroprácticos, acupuntura, homeopáticos y de fitoterapia.**
- **Tratamientos experimentales o de investigación.**
- **Accidentes resultantes del intento de suicidio y/o mutilación voluntaria, aunque se hayan cometido en estado de enajenación mental.**
- **Tratamientos basados en medicina alternativa y complementaria, con beneficio incierto y/o con fines preventivos.**
- **Cámara hiperbárica**
- **Gastos por productos dermatológicos, cosmetológicos, aún con prescripción médica.**
- **Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que deriva de un accidente.**
- **Accidentes ocurridos fuera de la Vigencia de la Póliza.**
- **Medicamentos, dispositivos médicos, cuya utilización en técnicas y tecnologías médicas no estén aprobadas por la FDA, (por sus siglas en inglés Food and Drug Administration), de los Estados Unidos de América, con base en el nivel de evidencia clínica y científica.**

# 4

## Cláusulas Generales

---

### Contrato

---

Mediante este Contrato, GNP se obliga en términos y condiciones del mismo, a pagar al Asegurado los gastos en que incurra con motivo de la atención médica requerida como consecuencia de una Enfermedad o Accidente Cubierto.

Para todos los efectos legales, formarán parte de este Contrato:

La Solicitud de Seguro, el clausulado general la Póliza y sus versiones, y cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

### Modificaciones

---

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Por lo anterior, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, NO podrá hacer modificaciones ni concesiones. **(Precepto legal disponible en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx))**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx))**.

### Notificaciones

---

Cualquier notificación relacionada con este Contrato deberá hacerse por escrito y en los domicilios señalados por las partes en este Contrato.

### Renovación

---

**Siempre y cuando el Asegurado no haya solicitado un cambio de plan, la renovación:**

- **Se realizará sin requisitos de asegurabilidad.**
- **No implicará modificación de los periodos de espera.**
- **No considerará los límites de edades de aceptación.**



**La renovación no implica que el seguro se prorrogue en cuanto a su Vigencia, es decir, no dará la opción de conservar en los mismos términos y condiciones el Contrato de Seguro.**

**En cada renovación, GNP podrá cambiar: Definiciones, Cobertura Básica, Exclusiones Generales y/o Particulares a la Cobertura Básica, Cláusulas Generales y Servicios de Asistencia; así como la actualización de los montos de Deducible y Suma Aseguradas.**

**En cada renovación se respetará la antigüedad del Asegurado con GNP.**

**La Prima que deberá pagarse en términos de la cláusula respectiva.**

**El incremento que se efectuará para cada renovación será el que corresponda conforme a los procedimientos y parámetros calculados con información homogénea, suficiente y confiable, establecidos en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

## **Cancelación**

---

Este Contrato será cancelado si el Asegurado Titular y/o Contratante no paga la Prima respectiva dentro del plazo señalado en el comprobante de pago.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato dentro de los primeros 30 días de Vigencia de la Póliza, GNP devolverá el 100% de la Prima Neta correspondiente al tiempo no transcurrido de Vigencia de la Póliza sin incluir derechos de Póliza.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato después de los primeros 30 días de Vigencia de la Póliza, GNP devolverá el 60% de la Prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de Vigencia de la Póliza sin incluir derechos de Póliza.

Dicha Prima será devuelta mediante solicitud por escrito del Contratante en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la Solicitud.

En caso de que alguno de los Asegurados que forman parte de la Póliza, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, GNP podrá rescindir el Contrato en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (**Precepto legal disponible en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)**), devolviendo la Prima no devengada correspondiente.

En caso de que el Contratante o Asegurado decida cancelar el Contrato de seguro, GNP no podrá negar o retrasar el trámite de la cancelación sin que exista causa justificada o impedimento legal, en cuyo caso se considera cancelado el Contrato de seguro a partir del día en que GNP reciba la petición de cancelación.

El Contratante podrá solicitar la cancelación mediante la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de GNP, por el mismo medio por el cual se contrató el Seguro o bien por cualquier medio acordado entre el Contratante y GNP. GNP verificará la autenticidad de la identidad de quien formule la petición de cancelación, mediante documento o medio acordado para tal fin. Posterior a ello, GNP proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio para cualquier aclaración o duda posterior.

## Beneficiarios

---

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya cedido y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo Beneficiario. GNP informará al Asegurado de este cambio a través de la nueva versión de la Póliza. GNP pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a GNP y que conste en la presente Póliza, como lo prevé el Artículo 176 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx)**. Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del Seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

La Protección Contratada derivada de este Contrato será pagada al Beneficiario o Beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del Seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

**ADVERTENCIAS: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.**

**La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la Suma Asegurada.**

## Prescripción

---

Todas las acciones derivadas de este Contrato de Seguro prescriben a los cinco años, tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los Seguros de Vida y a los 2 años en los demás casos, los cuales serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen (Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx)**.

El plazo mencionado con anterioridad no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de Terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. (Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx)**.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos por la misma.

## Moneda

---

Tanto el pago de la Prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidados en Moneda Nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Para los planes denominados en dólares americanos (USD), las cantidades se convertirán a Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en Moneda Nacional que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del día en que se efectúen los pagos.

## Forma de Pago

---

El Contratante podrá optar por el pago fraccionado de la Prima: semestral, trimestral o mensual. A estos pagos parciales se les aplicará una tasa de financiamiento previamente pactada entre GNP y el Asegurado en la fecha de celebración del Contrato.

## Plazo para el Pago

---

La Prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato. El plazo para el pago de la misma o de la fracción correspondiente será según se establezca en el comprobante de pago.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstos a las doce horas del primer día de la vigencia del periodo que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”. (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro) **(Precepto disponible en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx))**.

Por lo que, en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, GNP podrá deducir de ésta, el total de la Prima pendiente de pago, hasta completar la Prima correspondiente del periodo del seguro contratado.

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

## Lugar y Pago de la Indemnización

---

GNP hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

## Periodo para informar la ocurrencia del Siniestro

---

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, deberá informarlo a GNP, utilizando los formatos establecidos para tales efectos.

Salvo disposición en contrario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito.

## Indemnización por Mora

---

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en Moneda Nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en Moneda Nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.  
Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VI. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

**VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX.** Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho Artículo. (Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas). **(Preceptos legales disponibles en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)).**

## **Edad**

---

Los límites de edad de aceptación para este Contrato son desde los 18 años hasta los 72 años, sin posibilidad de renovación cuando el Asegurado tenga 75 años cumplidos.

## **Residencia**

---

Para efectos de este Contrato solamente estarán protegidos por este seguro los Asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana. El Contratante y/o Asegurado tienen la obligación de notificar a GNP el lugar de residencia de sus dependientes económicos cuando éstos no vivan en el mismo domicilio del titular.

Si el Asegurado permanece en el extranjero por más de tres meses y hasta un máximo de 12 meses continuos, deberá informar previamente a GNP y pagar una Prima Adicional. Si el Asegurado no cumple con esta disposición o excede el término mencionado, cesarán automáticamente los efectos de este Contrato.

GNP podrá solicitar la documentación que considere necesaria para corroborar la residencia o el tiempo de estancia en el extranjero al momento de la solicitud de servicios para atención fuera del territorio nacional.

## **Omisiones o Inexactas Declaraciones**

---

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Asegurado o representante de éste, declarar por escrito en los formularios previamente elaborados por GNP, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. (Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx).**

Si el Contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. (Artículo 9 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx).**

Cuando se proponga un Seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario. (Artículo 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx).**

En caso de omisión, inexacta o falsa declaración del Asegurado y/o representante de éste, al momento de anotar las declaraciones en la Solicitud de Seguro de Gastos Médicos, cuestionarios adicionales y anexo de la Solicitud de Seguro de Gastos Médicos respectivo, GNP podrá rescindir el Contrato de pleno derecho aunque no hayan influido en la realización del siniestro. (Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx).**

## **Extinción de Obligaciones**

---

Las obligaciones de GNP quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx).**

## **Agravación del Riesgo**

---

El Asegurado deberá comunicar a GNP las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier Artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCIÓN por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx).**

En su caso, las obligaciones del Contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GNP pondrá a disposición de la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Cuando el Contratante o Asegurado informe a la Compañía la agravación esencial del riesgo, la Compañía tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al Contratante si continúa el Seguro adquirido o se rescinde el Contrato, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx).**

Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cuando la empresa aseguradora rescinda el Contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.”

La notificación de rescisión se podrá realizar por escrito en el último domicilio del Contratante conocido por GNP o bien por cualquier medio acordado entre el Contratante y GNP. **(Preceptos legales disponibles en gnp.com.mx).**

### **Suma Asegurada**

---

La Suma Asegurada aplicará en forma independiente para cada cobertura contratada, así como padecimiento y/o accidente con sus secuelas y complicaciones.

### **Pago de Indemnización**

---

GNP pagará la indemnización pactada al Asegurado o Beneficiario en un solo pago en caso de que proceda la reclamación.

Para presentar su reclamación es necesario que el Asegurado presente los siguientes documentos:

1. Identificación oficial del Asegurado o Beneficiarios.
2. Formatos de Aviso de Accidente o Enfermedad totalmente requisitado y firmado por el Asegurado o Beneficiarios. Dicho documento no será válido con tachaduras, enmendaduras, y de lo declarado no se aceptan cambios posteriores.
3. Original del acta de defunción o copia certificada por el registro civil, en caso de indemnización por muerte accidental.
4. Informe médico y/o receta médica, con firma del médico tratante, donde se verifique que recibió atención médica dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha del Accidente.
5. Acta del Ministerio Público en original y copia certificada. En dicha acta debe informarse cómo, cuándo y dónde sucedió el Accidente, anexando el informe de la necropsia de ley, sólo para la cobertura de Muerte Accidental.
6. Formato Único de Información Bancaria, y copia del encabezado del estado de cuenta bancario donde se pueda identificar el nombre del Asegurado o Beneficiario y número de cuenta correspondiente o documento formal emitido por la institución bancaria en el que se acredite la titularidad de la cuenta a la que va a realizarse la transferencia.

Después de recibir todos los documentos, datos e informes que le permitan dictaminar si procede o no la reclamación, y en caso de que ésta proceda, GNP indemnizará al Asegurado o sus Beneficiarios, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de documentos.

GNP tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. (Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto legal disponible en gnp.com.mx).**

El Asegurado o Beneficiario deberá presentar la documentación en Oficina Matriz u Oficina de Servicio que le corresponda. Si tiene duda sobre el procedimiento o dónde presentar su reclamación, comuníquese a Línea GNP, donde con gusto le atenderemos.

**5227 9000**  
**01 800 400 9000**

**Ciudad de México**  
**Interior de la República**

### **Comisiones**

---

Durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a GNP que le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato.

GNP proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **Otros Seguros**

---

Si al momento de la reclamación las coberturas otorgadas en esta Póliza estuvieran amparadas total o parcialmente por Otros Seguros, en ésta u otras aseguradoras, el Asegurado no podrá recibir más del 100% de los gastos reales incurridos, sea por un Seguro o por la suma de varios. Es obligación del Asegurado presentar a GNP fotocopia de pagos, comprobantes y finiquito que le haya(n) expedido otra(s) aseguradora(s) con relación al evento del cual solicite la indemnización.

### **Competencia**

---

En caso de controversia, el Contratante y/o, Asegurado podrán hacer valer sus derechos ante cualquier de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los Artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **(Preceptos legales disponibles en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)).**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, del Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, el Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

### **Arbitraje**

---

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de GNP, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.



# 5

## Servicios de Asistencia

---

Los servicios de asistencia amparados son:

### Orientación Médica Telefónica (a nivel nacional)

Orientación médica telefónica inmediata (sin emitir diagnóstico ni tratamiento médico, ni recetar medicamentos). Podrá solicitar una segunda opinión médica en caso de enfermedades o intervenciones quirúrgicas.

En su caso, se podrá brindar referencias u orientación al Asegurado sobre el especialista médico que se requiera.

### Asistencia Médica de Emergencia (Domiciliaria)

Se coordinará el envío de un médico general al domicilio del Asegurado con la finalidad de dar atención paliativa inicial y urgente de crisis médica. En caso necesario y de acuerdo a la valoración médica que se realice, se gestionará el envío de una ambulancia para realizar el traslado a un Centro Hospitalario indicado por el Asegurado.

Éste servicio tiene un costo preferencial de \$300 pesos que deberá pagar el Asegurado al momento de recibir la asistencia.

### Asistencia en Traslados (Ambulancia)

En caso de accidentes o complicaciones médicas se gestionará el traslado por ambulancia terrestre desde el sitio en que se encuentre el Asegurado al hospital más cercano. Éste servicio se encuentra limitado a Dos eventos al año.

### Orientación Nutricional

Se proporcionará orientación al Asegurado con respecto a los hábitos alimenticios y medidas para una sana alimentación acordes a su edad.

### Referencias Nutricionales

Se brindarán referencias al Asegurado sobre el especialista en nutrición, así como referencia de clínicas y servicios especializados en distintos trastornos alimenticios.

### Orientación Psicológica

Orientación al Asegurado titular las 24 horas sobre trastornos de ansiedad, depresión, maltrato, depresión, etc.

## Referencias de Instituciones Psicológicas

---

Se brindan referencias al Asegurado titular sobre Clínicas y proveedores, tanto del sector público como privado, especializados en psicología tales como hospitales, asociaciones y grupos de autoayuda, etc.

**Ninguno de los servicios de asistencia incluye el pago o reembolso de gastos al Asegurado.**

Para conocer la ubicación de la oficina más cercana a tu domicilio, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrás realizar en cada una de ellas, consulta la página de internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), llama al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01 800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Diciembre de 2016 con el número CNSF-S0043- 0968-2016/ CONDUSEF-002068-01”.**

# Folleto de los Básicos de los Asegurados, Contratantes y Beneficiarios

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro. No olvide compartir esta información con las personas que haya designado como Beneficiarios en caso de Muerte Accidental.

El objetivo de su Seguro de Accidentes Personales es cubrir los accidentes amparados durante la vigencia de la Póliza, de acuerdo con los límites y coberturas contratadas.

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante, Asegurado o Beneficiario antes, durante y después de la Contratación del Seguro, así como al ocurrir un Siniestro.

	Asegurado	Contratante	Beneficiario
<b>Antes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Designar libremente a sus Beneficiarios, para el caso de Muerte Accidental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocer de manera completa nuestro producto con el fin de que pueda decidir el Plan y/o Coberturas que mejor se adapten a sus necesidades, así como recibir información sobre las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que contienen el alcance de las Coberturas y su funcionamiento.</li> <li>Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales autorizadas que sin ser Agentes, intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.</li> </ul>	
<b>Durante</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibir información sobre las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, el alcance de las Coberturas, Exclusiones aplicables a los Beneficios Adicionales, su Funcionamiento y los motivos por los que se podrá dar por terminado el Contrato.</li> <li>Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tendrá como consecuencia la rescisión del Contrato de Seguro.</li> <li>Las Condiciones Generales se encuentran disponibles en la página <a href="http://gnp.com.mx">gnp.com.mx</a> o puede solicitarlas al Contratante, al Agente de Seguros o Intermediario.</li> </ul>		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar por escrito el importe de la comisión o compensación que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro, teniendo derecho a recibir la información en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.</li> <li>Podrá optar por las formas y plazos para el pago de la Prima establecidos en el Contrato de Seguro.</li> </ul>	
<b>Después</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cambiar a sus Beneficiarios durante la vigencia del Contrato.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de que el contenido de la Póliza o sus modificaciones sean diferentes a la oferta, podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días posteriores al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.</li> <li>Recibir la Factura para poder realizar la deducción de la misma ante el SAT.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar información sobre la Cobertura de su Póliza, Procedimientos en caso de Reclamaciones, Condiciones de Reembolso a través de:</li> </ul>		

**Línea GNP**®))

5227 9000 Ciudad de México  
01 800 400 9000 Interior de la República  
[gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)    GNP Seguros

## Sus derechos cuando ocurre un Siniestro

---

Usted como Asegurado, Contratante o Beneficiario podrá:

- Recibir los beneficios de la Póliza aun cuando se encuentre en Periodo de Gracia, es decir, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la Prima.
- Tendrá derecho a recibir el importe de la Protección Contratada (Suma Asegurada) de acuerdo con las Condiciones Generales.
- Conocer el motivo de la improcedencia de una reclamación a través de una Carta de Aclaración emitida por GNP.
- Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, podrá acudir a un Arbitraje Privado, a la CONDUSEF para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia.
- En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho Organismo, a petición de usted como Asegurado, podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado. Dicho documento le será de utilidad para hacer valer sus derechos en la vía legal que considere adecuada.
- Cobrar una indemnización por mora a GNP en caso de la falta de pago oportuno de la Protección Contratada (Suma Asegurada) o de la indemnización correspondiente.

**Recuerde que su Contrato de Seguro no cubre lesiones o accidentes que se produzcan como consecuencia directa de padecimientos preexistentes. Lesiones que sean consecuencia de una enfermedad corporal o mental, tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean consecuencia de un accidente, lesiones derivadas de la práctica profesional de algún deporte, entre otros. Para verificar el detalle de las Exclusiones y las causas de rescisión del Contrato, consulte las Condiciones Generales del Plan contratado en la página [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)**

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

**Línea GNP**  5227 9000 Ciudad de México  
01 800 400 9000 Interior de la República  
[gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)    GNP Seguros

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

CONDUSEF: G-00262-001